

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de marzo).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: Al organizar el cambio de paquetes postales a cargo del servicio de Correos entre la Península, Baleares, Canarias y Tánger, por Reales decretos de 28 de agosto y 25 de septiembre de 1902, hubo de adoptarse para el envío a los remitentes del importe de los reembolsos el procedimiento de comprenderlos en paquetes con la declaración al exterior de la cantidad incluida y de su procedencia y destino, por no disponer a la sazón de otro medio más adecuado y menos embarazoso, pero establecido con éxito notorio el giro postal, que puede ser utilizado para tal envío cuando las oficinas de origen y término de los paquetes grabados con reembolso estén autorizadas para aquel servicio, no hay razón alguna para perseverar en el sistema primitivo si puede ser sustituido por otro más cómodo, fácil y seguro.

A lograrlo, dentro de los principios de la mayor equidad sin aumentar en términos generales el gravamen que satisfacen los expedidores, se encaminan las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid 16 de febrero de 1915.—Señor.—A. L. R. P, de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los imponentes de paquetes postales a cargo de la Administración de Correos entre la Península, islas Baleares y Canarias y Marruecos a que hacen referencia los Reales decretos de 28 de agosto de 1902, 25 de septiembre del mismo año y 17 de julio de 1911, abonarán, cuando graven sus envíos con reembolso, a más del derecho de franqueo, y, en su caso, de seguro, uno especial y constante, de 25 céntimos de peseta, en sellos de Correo, que se adherirán a la cubierta del paquete.

Art. 2.^o Del importe del reembolso, una vez abonado por el destinatario, deducirá la oficina de término el medio por ciento, más 10 céntimos de peseta, o sea el total de los derechos correspondientes al giro de la misma cantidad, con arreglo a la tarifa de este servicio.

Art. 3.^o Si la oficina recaudadora del reembolso y la de origen del paquete están autorizadas para el cambio de giros postales, se formalizará uno por la cantidad resultante a favor del expedidor del paquete, figurando como remitente el destinatario del mismo y agregando a continuación de su nombre las palabras Reem. del p. núm...

Si alguna de aquellas oficinas no estuviese autorizada para el servicio de giros, el envío de la cantidad a reembolsar se verificará en la forma que establecen los Reales decretos antes mencionados. En el primer caso, la cantidad deducida por la oficina destinataria del paquete, según lo dispuesto en el artículo precedente, se invertirá en sellos especiales de giro aplicados al talón correspondiente a la respectiva libranza. En el segundo se convertirá en sellos de franqueo, que se adherirán a la cubierta del envío.

Art. 4.^o No será obstáculo para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2.^o y 3.^o a los paquetes contra reembolso actualmente en circulación el que no haya abonado el remitente el derecho prescrito en el artículo 1.^o

Art. 5.^o Los artículos 2.^o y 11 del Real decreto de 28 de agosto de 1902 continuarán aplicándose en toda su extensión a los paquetes que se cambien con las oficinas españolas del Golfo de Guinea. Para todos los demás se entenderán modificados dichos artículos, así como el 3.^o y el 12 del Real decreto de 25 de septiembre del mismo año, en la forma que establecen las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio a dieciséis de febrero de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos dispone que toda persona natural o jurídica sujeta al pago de contribuciones directas o indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado que antes de 1.º de abril próximo se dé de alta, haga la declaración de su verdadera riqueza, o presente las relaciones o documentos correspondientes para la liquidación de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiere incurrido, y que asimismo quedará relevada de las responsabilidades contraídas hasta 31 de diciembre de 1914, excepto en la parte correspondiente a los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores o agentes ejecutivos, toda persona, también natural o jurídica, que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos; condonación que no alcanzará a los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, ni a los recargos y multas en que por falta de acta, declaración o permutación por falta de pago se incurra con posterioridad al 31 de diciembre del pasado año.

Dicha disposición influye de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de resolución, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente a los beneficios que la mencionada ley otorga a los contribuyentes.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúe hasta el día 31 de marzo próximo la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, pero quedando en suspenso hasta la terminación de dicho plazo la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores o defraudadores, que sólo serán exigibles en el caso que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley, pero bien entendido que el perdón concedido en dicho artículo 9.º no alcanza en ningún caso a la parte que en las responsabilidades que debieran imponerse corresponda a los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores o agentes ejecutivos, las cuales deberán hacerse efectivas aun dentro del período que la condonación abarca.

2.º Que los expedientes pendientes de resolución continuarán su tramitación normal, pero que los fallos no serán ejecutivos hasta que terminado el referido plazo el interesado no se hubiera acogido a los beneficios de la ley ni hubiese legalizado su situación.

3.º Que no procede dejar en suspenso la acción recaudatoria, continuando o iniciando contra todo contribuyente deudor al Tesoro los procedimientos de apremio en la forma y términos señalados por la Instrucción, si bien el Estado no deberá realizar participación alguna sobre recargos o multas, siempre que el descubierto quede saldado en el actual trimestre.

4.º Que no alcanzando tampoco la condonación a los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, se liquiden éstos desde la fecha en que debió tener lugar el ingreso del débito de que se trata hasta la en que se realice.

5.º Que siendo aplicable la moratoria a las concesiones mineras existentes en 31 de diciembre de 1914 que no hayan satisfecho el canon de superficie, la caducidad de las que se hallen en este caso no podrá decretarse hasta el día último del mes de marzo próximo.

6.º Que los que posean aparatos destilatorios de alcohol sin declarar y los declaren espontáneamente antes del día 1.º de abril próximo, quedarán exentos de la responsabilidad en que hubieren incurrido con sujeción al Reglamento de la Renta del Alcohol.

7.º Que para acogerse a los beneficios otorgados se considera preciso instancia o solicitud del interesado dirigida a los Delegados de Hacienda, que la tramitarán y resolverán según corresponda.

Cuando se trate de derechos reales bastará con la presentación de los documentos o el pago de los descubiertos sin ninguna otra condición.

8.º Que por las Intervenciones de Hacienda se tendrá especial cuidado de dar de baja en las cuentas de Rentas públicas las cantidades que, habiendo sido condonadas, estuvieran ya contraídas a favor del Tesoro en dichas cuentas, justificándose las citadas bajas con certificación expresa de las causas que las motivaron, copiando íntegramente el acuerdo recaído en la instancia respectiva.

9.º Que por los Delegados de Hacienda se dé a esta disposición la mayor publicidad mediante la inserción en los *Boletines Oficiales*, periódicos de gran circulación y locales, etc., haciendo resaltar las ventajas que puede proporcionar a cuantos se acojan a sus beneficios.

De Realorden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1915. — Bugallal.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Décimaséptima relación de las cantidades recibidas en este Gobierno civil para la suscripción abierta en el mismo, por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria, en favor y para socorro a los repatriados españoles con motivo del conflicto europeo.

Ayuntamiento de Reocín (segunda lista)

- 9.829. Don Jesús del Cerro, 5 pesetas
- 9.830. » Ezequiel Gómez, 5
- 9.831. Doña Perfecta Piélagos, 5
- 9.832. Don José Piélagos, 5
- 9.833. Doña Rosa Sánchez, 0,50
- 9.834. » Marina Gutiérrez, 0,30
- 9.835. Don Andrés Vela, 0,25
- 9.836. Doña Laureana Rojo, 0,50
- 9.837. Don Baldomero Rodríguez, 0,60
- 9.838. Doña Elvira Vela, 0,25
- 9.839. Don Bernardo González, 0,50
- 9.840. Doña Casilda González, 0,25
- 9.841. » Pilar Piélagos, 5
- 9.842. Ayuntamiento de Villacarriedo, 20

Sección administrativa de 1.ª enseñanza

- 9.843. Maestro y niños de Novales, 4,05 pesetas
- 9.844. Idem idem de la Concha, 6
- 9.845. Idem idem de Setién, 3,70
- 9.846. Maestra y niñas de Novales, 4,05
- 9.847. Idem idem de Villanueva de Villaescusa, 4,15
- 9.848. Don Manuel Paz González, jefe de la Sección, 2
- 9.849. » Esteban Peira, oficial de la misma, 1
- 9.850. » Lorenzo González, idem idem, 1
- 9.851. » Teófilo Gómez, idem idem, 1
- 9.852. » Lorenzo Salas Medina, 1

Suma esta décimaséptima relación... 76,10 ptas.
 Importaban las 16 relaciones anteriores... 16.604,70 »

Total recaudado hasta la fecha... 16.680,80 ptas.

Cuya cantidad de dieciseis mil seiscientos ochenta pesetas con ochenta céntimos se halla depositada en la Sucursal del Banco de España en esta capital.

Santander 9 de marzo de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Sección Administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

El importantísimo servicio del escalafón general del Magisterio, a que debe prestarse atención preferente, exige que se conozcan en todo momento las circunstancias profesionales de los maestros, principalmente en la parte relacionada con sus servicios y con los sueldos que tienen asignados.

Los muchos ascensos otorgados con plausible celo de la Administración Central a los señores Maestros y maestras, han dado lugar a cambios de categorías que es preciso consten en las hojas de servicios de los interesados, y aun cuando sus documentos se hubieren remitido a esta Sección por la mayor parte de los profesores y profesoras ascendidos, ya porque se hayan acompañado a las relaciones de rectificación del escalafón, ya porque se hayan inutilizado por deficiencias observadas o por el uso, o porque no se ajustaran al modelo oficial, es preciso para el buen servicio que los señores maestros y maestras que mejoraron de categoría envíen, en el plazo de treinta días, a esta oficina dichas hojas de servicios, por duplicado, si recientemente no lo hubieran hecho, teniendo en cuenta las instrucciones siguientes:

1.^a Las hojas habrán de ajustarse necesariamente utilizando impresos adecuados al modelo del escalafón, serán reintegradas con sello móvil de diez céntimos y no contendrán enmienda ni raspadura alguna.

2.^a En la casilla de servicios en propiedad se consignarán todos los prestados con tal carácter, y en la correspondiente a la categoría, únicamente el tiempo servido con el mayor sueldo. No se prescindirá de los servicios interinos, que tienen su casilla y deben hacerse constar porque completan la vida profesional del maestro y tienen un valor legal.

3.^a Los ascendidos en virtud del Real decreto de 25 de febrero de 1911 harán constar la posesión de sus nuevos sueldos en 1.^o de abril de aquel año; los que lo fueron por corrida de escalas acordada por Reales órdenes de 22 de febrero y 16 de marzo de 1913, tienen la antigüedad de 31 de diciembre de 1912, aunque el cómputo de estos servicios ha de hacerse desde el 1.^o de enero siguiente; los que pasaron al sueldo de 1.100 pesetas por hallarse comprendidos en la Real orden de 28 de febrero de 1913, y lo mismo los ascendidos por el Real decreto de 14 de marzo siguiente y Real orden de fecha 29 del mismo mes, consignarán su posesión en 1.^o de abril de aquel año; los que ascendieron por la corrida de escalas a que se refieren las Reales órdenes de 15 de diciembre de 1913 y 13 de marzo de 1914 tienen la antigüedad de 19 de diciembre de 1913; los que mejoraron de categoría por la corrida de escalas resuelta por Reales órdenes de 25 de mayo y 17 de agosto de 1914, la de 1.^o de abril del año último; los comprendidos en la Real orden de 29 de diciembre de 1914, la del 1.^o de enero del corriente

año, y las de 1.^o de febrero los que en su día asciendan por virtud de la Real orden del 11 de este mes.

4.^a Cuando el Maestro haya disfrutado diferentes sueldos en una misma Escuela, consignará con la debida separación los servicios, y en cada casilla los datos que correspondan.

5.^a Los maestros a quienes se les haya expedido título profesional después de su ingreso en el Cuerpo, harán constar por medio de la oportuna nota la fecha en que hicieron el depósito de los derechos para la expedición del mismo, y los que hayan canjeado su título por otro superior, consignarán en la casilla correspondiente la fecha de expedición del que posean, y, por medio de nota, la en que le fué expedido el que tenían anteriormente.

6.^a En ningún caso pueden coincidir las fechas de cese en un destino o sueldo y de posesión en otro. Cuando esto haya ocurrido se figurará el cese con la fecha del día anterior a la posesión del nuevo destino o sueldo.

7.^a Para el exacto cómputo de servicios tendrán presente los señores maestros que todos los meses son, para estos efectos, de treinta días y que se abonan lo mismo el día de la posesión que el del cese.

8.^a Aunque las bajas que se interesan en esta circular llevan la fecha corriente, los servicios se ajustarán a la de 31 de diciembre último, exceptuando las de los ascendidos al sueldo de 625 pesetas por la R. O. de 29 de diciembre citado, en las que se computarán hasta el 28 de febrero actual, consignando, por tanto, dos meses solamente en la casilla de servicios de la categoría.

Los señores Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza notificarán a los señores maestros y señoras maestras de sus respectivos distritos el contenido de esta circular.

Santander 27 de febrero de 1915.—El jefe de la Sección, Manuel Paz González.

Desde el día 1.^o de enero del corriente año los maestros y maestras ascendidos al sueldo de 625 pesetas por la Real orden de 29 de diciembre último, o por otras disposiciones anteriores, habrán de percibir la sexta parte de sus nuevos sueldos para material de las escuelas que sirven, de conformidad con la Orden de la Dirección general de fecha 5 de enero próximo pasado, y los maestros que tengan a su cargo clases nocturnas de adultos percibirán además, para atender a esta enseñanza, la cuarta parte de la gratificación de 156,25 pesetas, que se les acredita por tal servicio, siendo preciso que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, remitan a esta Sección los presupuestos adicionales necesarios los profesores y profesoras que aún no lo hayan verificado.

Santander 27 de febrero de 1915.—El jefe de la Sección, Manuel Paz González.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal en la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

5.267.—Doña María del Carmen García de la Torre contra acuerdo del Consejo Superior de Guerra y Marina de 20 de noviembre de 1914, sobre pensión.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de marzo de 1915.—El Secretario-decano,

Capital de Santander

AÑO DE 1914

MES DE DICIEMBRE

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	1
5 Sarampión (6)	
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8).	
8 Difteria y Crup (9)	1
9 Gripe (10)	3
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	19
14 Tuberculosis de las meninges (30).	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	2
17 Meningitis simple (61).	4
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	14
20 Bronquitis aguda (89).	3
21 Bronquitis crónica (90).	4
22 Neumonía (92).	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	13
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	5
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	3
28 Cirrosis del hígado. (113).	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	12
34 Senilidad (154).	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	2
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	30
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	1
TOTAL.	138

Santander 14 de enero de 1915.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

Capital de Santander

AÑO DE 1914

MES DE DICIEMBRE

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 68.383

<i>Número de hechos</i>	Absoluto	Nacimientos (1)	199
		Defunciones (2)	138
		Matrimonios	18
<i>Número de hechos</i>	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,91
		Mortalidad (4)	2,02
		Nupcialidad	2,26
<i>Número de nacidos</i>	Vivos	Varones	113
		Hembras	86
<i>Número de nacidos</i>	Vivos	Legítimos	179
		Ilegítimos	12
		Expósitos	8
		<i>Total</i>	199
<i>Número de nacidos</i>	Muertos	Legítimos	12
		Ilegítimos	3
		Expósitos	»
		<i>Total</i>	15
<i>Número de fallecidos</i> (5)	Varones		64
		Hembras	74
	Menores de 5 años		46
		De 5 y más años	92
	En hospitales y casas de salud		25
		En otros establecimientos benéficos	13
	<i>Total</i>		

Santander 14 de enero de 1915

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Elecciones de Compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

ASTILLERO

Señores concejales

Don Nicolás Pardo y Pardo, Enrique Giménez Méndez, Fernando López Salcines, Luis García Santiago, Antonio Hontavilla Ibarra, Felipe del Castillo Aizpurúa, José Quintanal Revuelta, Pablo Palacio Santiago, Rafael Sáez Lázaro, Francisco López Salcines, Daniel Egusquiza Somavilla, José Ortiz Genao.

Mayores contribuyentes

Don Casimiro Tijero, Eliseo Azcárate, Fernando Loizaga, Juan B. Iraegui, Joaquín Alvarez, Antonio Escalada, Benjamín Ortiz, Esteban Zamacona, Valentín González, Julio Gómez, Manuel del Castillo, Pablo Cañas, José Setién, Manuel Abascal, Raimundo Inchaurtieta, Ricardo Agüero, Angel Cortabitarte, Aureliano Gallo, Marcelino G. Ibáñez, Alfredo del Castillo, Ricardo Fernández, Angel Díaz Toca, Tomás Tijero, Policarpo Maruri, Jesús G. Herrán, Gabino Gómez, José Peña, Juan Dirube, Alfredo Quevedo, José Cayón, Angel Díaz de la Hoz, Federico Abascal, Ramón Tijero, Domingo Alonso, Pedro Velasco, Antonio Manuz, Sebastián Alonso, Fidel García, José Navarro, Julio Cifrián, Lorenzo Casuso, Manuel Hontavilla, Manuel Miera, Eloy Jáuregui, Francisco Mier, Marcelino Tarrero, Pedro Caballero, Luis Ibáñez, Gabino Giménez, Alejandro Ibaseta, Antonio Yáñez, Manuel Irastorza.

Ayuntamiento de Los Tojos

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1914.

DIA 5 DE JULIO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación que la Presidencia ha hecho efectivas 3.500 pesetas, satisfechas por la Sociedad de carburos metálicos, por cesión de derecho sobre explotación de aguas, acordando que 2.500 figuren como ingreso en el presupuesto para el año próximo, que las 1.000 pesetas restantes se destinen al pago del Contingente provincial, y que se abonen los gastos hechos para cobrar dicha suma.

DIA 12.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar a don Federico Villa para cobrar en la Secretaría los premios por la expendición de cédulas personales.

Quedar enterada la Corporación de la R. O. del Ministerio de la Gobernación disponiendo que los Ayuntamientos liquiden los débitos que tengan con los Médicos titulares y les paguen con puntualidad en lo sucesivo.

DIA 19.—No se celebró sesión por faltar el número de concejales.

DIA 26.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Designar al Secretario para llevar a Torrelavega relaciones duplicadas del mozo Luis Prieto, que en 1.º de agosto ha de ingresar en Caja.

DIA 2 DE AGOSTO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de una circular del señor Gobernador civil dando instrucciones para la confección de los presupuestos.

DIA 9.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de circular publicada en el BOLETIN OFICIAL sobre prórroga del periodo de recaudación de cédulas personales, señalando los cupos de consumos y dictando reglas sobre la adopción de medios para recaudar ese impuesto.

Satisfacer al Secretario 30 pesetas que pagó por 160 ejemplares de las ordenanzas municipales.

DIA 16.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones que publica el BOLETIN OFICIAL.

Pagar al Secretario 40 pesetas suplidas para material timbrado y sellos.

Que se pague el tercer trimestre de contribución del Ayuntamiento.

DIA 23.—Se aprueba el acta de la sesión anterior y una cuenta por servicios municipales acordando su pago.

DIA 30.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de una circular del señor Gobernador disponiendo que los créditos presupuestos para festejos e imprevistos se inviertan en dar trabajo a los obreros.

DIA 6 DE SEPTIEMBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adquirir la tinta necesaria, y que el médico titular proceda a vacunar contra la viruela los días 20 al 30 del actual.

Satisfacer al Secretario su sueldo de mayo y junio.

Que se adquieran tres libros para actas de sesiones, del Ayuntamiento, de la Junta municipal, y de quintas, y se reintegren en forma.

DIA 13.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pagar lo que se adeuda a la Diputación provincial, disponiendo al efecto de las 1000 pesetas a que se refiere el acuerdo de 5 de julio.

Anunciar, como ordena el señor ingeniero jefe, que el 19 y 20 de octubre se celebren las subastas de productos forestales de este Ayuntamiento.

DIA 29.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Poner de manifiesto al público, por término de 15 días, el proyecto de presupuesto para el año de 1915, y someterle después a la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Quedar enterada la Corporación de que el recaudador de cédulas personales entregó el importe de las expendidas, ingresando en Depositaria el 50 por 100 del recargo municipal y en la Tesorería lo correspondiente al Tesoro, habiéndose devuelto las cédulas sobrantes.

Quedar también enterada de las disposiciones que publica el BOLETIN OFICIAL.

Que los montes de este distrito, a cargo de la Hacienda, continúen con su actual explotación, por no reunir condiciones para labor y siembra, y se comunique así a la Sección facultativa de la tercera región.

Se acordó pagar el tercer trimestre de gastos carcelarios.

DIA 27.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que nada se ha recaudado para la suscripción en favor de los obreros.

Quedar así mismo enterado de que la Superioridad aprobó el medio adoptado para cobrar el impuesto de consumos y sus recargos.

DIA 4 DE OCTUBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó que el recargo municipal sobre la contribución industrial en el año próximo sea el 13 por 100.

DIA 11.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Contribuir con 10 pesetas a la suscripción en favor de los obreros repatriados.

Adquirir un sello de franquicia de correos.

DIA 18.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Manifiestar al señor Administrador de Contribuciones que en este distrito no existen carruajes ni caballos de lujo, ni hay tampoco casinos ni círculos.

Se acordó que el recargo municipal sobre las cédulas personales para el año próximo, sea el 50 por 100.

Designar al Secretario para que asista en Cabuérniga a la Junta en que se ha de discutir y aprobar el presupuesto carcelario del partido.

DIA 25.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quejar enterada la Corporación de un oficio del señor Administrador de Contribuciones ordenando que los Ayuntamientos procedan sin demora al repartimiento de la contribución territorial.

Quedar también enterada de una circular del señor Gobernador disponiendo que en los presupuestos para el año próximo se consigne la cantidad necesaria para pagar al farmacéutico, señalando a este Municipio 250 pesetas.

Satisfacer el importe del papel timbrado y sellos suministrados al Ayuntamiento.

DIA 1.º DE NOVIEMBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Satisfacer el cuarto trimestre de contribución del Ayuntamiento.

DIA 8.—Aprobar el acta de la sesión anterior, y quedar enterada la Corporación del despacho ordinario.

DIA 15.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Satisfacer a la Hacienda el cupo de consumos del tercero y cuarto trimestres de este año.

DIA 22.—No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de concejales.

DIA 29.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de los B. O. de la semana y la Corporación acordó quedar enterada.

Se acordó pagar el cuarto trimestre de gastos carcelarios.

DIA 6 DE DICIEMBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Satisfacer varias cantidades a don José Hidalgo y al Secretario del Ayuntamiento por diferentes viajes a Santander, uno a Torrelavega y otro a Cabuérniga, para servicios del Municipio, y al último la suma con que la Corporación acordó contribuir a la suscripción para obreros repatriados, que él adelantó.

Remitir al señor Administrador de Contribuciones los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana y la matrícula industrial para el próximo año de 1915.

DIA 13.—Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación, de una circular del señor Gobernador ordenando se le remita la estadística de vacunación y revacunación.

DIA 20.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Remitir al señor Comisario de guerra un estado relativo a vías de comunicación y medios de locomoción para servicios militares.

Quedar enterada de una circular de la Administración de Contribuciones ordenando que en enero próximo se le envía copia del presupuesto de gastos en lo relativo a sueldos y gratificaciones de los empleados del Municipio.

DIA 27.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Satisfacer sus sueldos a los empleados del Ayuntamien-

to, así como varias cantidades por servicios municipales, rentas de la Casa Consistorial y locales escuelas, subvención a los Maestros por habitación, tercero y cuarto trimestres del Contingente y arbitrio provinciales y otros débitos de carácter urgente.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 13 DE SETIEMBRE.—Adoptar como medios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para 1915, el concierto gremial, y de no aceptarse, la administración municipal.

DIA 31 DE OCTUBRE.—Aceptar el concierto voluntario del vecindario, constituido en gremio, para hacer efectivo el impuesto de consumos y sus recargos sobre las carnes y cereales en el año próximo, y que la administración municipal se encargue del cobro de dicho impuesto sobre las demás especies gravadas, ya que los industriales no aceptaron el concierto que se les ofreció.

DIA 31.—Aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1915, fijando los ingresos en 13.084 pesetas 20 céntimos, y los gastos en igual cantidad.

En sesión de 3 de este mes, la Corporación aprobó el precedente extracto y los del tercer semestre del mismo año, con la rectificación de que la cantidad que la Sociedad de Carburos metálicos había de pagar por ocupación de terrenos para sendas y una tejavana, son 300 pesetas, y no 800, como por error de copia o de imprenta se dice en el extracto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 31 de julio último.

Los Tojos 25 de enero de 1915.—El Secretario, Fernando Viaña.—El Alcalde, Luis Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste, en providencia del día de ayer, recaída en autos de testamentaría a bienes de don Ignacio Pérez García, tiene acordado hacer saber a don Francisco Bon y Michanlet, como acreedor, cuyo importe de créditos está depositado en forma, que las cuentas presentadas por los liquidadores don Justo Sarabia y Pardo, marqués de Hazas, y don Celestino Fernandez Uslé quedan de manifiesto, por término de siete días, en la Secretaría del que autoriza para los fines a que se contrae la cédula de citación inserta en el número seis del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al trece de enero del año actual.

Y para su inserción en expresado BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Santander a cinco de marzo de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

En el expediente de información posesoria promovido por don Bernardo Berjón Franco, vecino de esta ciudad, para acreditar la posesión en que se halla en ambos dominios de un terreno en San Martín, destinado a huerta, de cabida de setenta y cinco céntimos de carro, o sea un área, que linda: al Norte, tejavana de don Juan Montoya; Este, con finca de don Evaristo Zubieta; Sur, carretera en construcción, y Oeste, solar de don Eugenio Evia, el señor don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por providencia de esta fecha acordó que por medio del presente se haga saber a doña María Fernández Olabarrieta, de quien adquirió el don Bernardo dicha finca, según documento privado

de 16 de agosto de 1913, la promoción de este expediente por si tiene algo que oponer al mismo lo verifique a la mayor brevedad.

Santander 5 de marzo de 1915.—El Secretario judicial, Juan Casirillo.

Carlos Bravo Estébanez, hijo de Julián y Felipa, natural de San Cristóbal del Monte, provincia de Santander, de estado soltero, profesión sastre, de 27 años de edad, estatura 1,597 metros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, barba idem, boca idem, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, con una cicatriz en la frente, domiciliado últimamente en San Cristóbal del Monte, provincia de Santander, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo, se presentará en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ceuta, número 60, primer teniente don Andrés González González, residente en Ceuta.

Ceuta 25 de febrero de 1915.—El primer teniente Juez instructor, Andrés González. 457-81

Don Víctor Covián y Frera, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el día treinta del actual, y hora de las once y media, se sacará por segunda vez a pública subasta, en la Sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa habitación en bajo, compuesta de cuadra y pajar, radicante en el pueblo de Arenas, barrio de Herrán, señalada con el número setenta y tres de gobierno, que mide dieciocho metros lineales por el Sur y lo mismo por el Norte y cinco metros por el Este e igual por el Oeste; linda: por el Este, con corral servidumbre; Oeste, Julián Ríos Gutiérrez; Sur, Eliseo Rasilla Ceballos, y Norte, Angela Cuevas; tasada en mil pesetas.

Dicha finca fué embargada como de la propiedad de la penada Manuela Ríos Gutiérrez, vecina de Arenas, y se vende para con su importe satisfacer las costas que la fueron impuestas en causa sobre lesiones, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente el diez por ciento de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, de la que se rebaja el veinticinco por ciento, y que no existen títulos de propiedad, los cuales serán suplidos por cuenta del rematante.

Dado en Torrelavega a seis de marzo de mil novecientos quince.—El Juez, Víctor Covián.—El Secretario, licenciado Vicente Muñoz.

Amadeo Fernández Puente, hijo de Fernando y de Socorro, natural de Penagos (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,546 metros, domiciliado últimamente en Penagos y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor don Ramón Mourille López, de dicha Caja, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander 8 de marzo de 1915.—El capitán Juez instructor, Ramón Mourille. 462-81

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arenas

En poder del presidente de la Junta Administrativa del pueblo de La Serna se halla prendada y puesta en custo-

dia una yegua, color castaño claro, cerrada, calzada del pie izquierdo, con el marco J. H. en el cuarto posterior derecho, y como de seis y media cuartas de alzada, y con una estrella en la frente. El que se crea ser su dueño, puede pasar a recogerla, previo pago de gastos y daños, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia. Transcurrido dicho plazo, se venderá en pública subasta, a tenor de lo preceptuado en la ley.

Arenas 3 de marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio de Ceballos.

Ayuntamiento Alfoz de Lloredo

Señalada a cada vecino, en la forma de la regla 3.^a, artículo 138 de la ley municipal, la utilidad imponible con arreglo a la cual ha de contribuir en el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se anuncia al público por término de 8 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo inmediato siguiente, o al otro si fuere festivo, se resolverán las reclamaciones conforme dispone la regla 4.^a del artículo 138 de la ley municipal.

Alfoz de Lloredo 6 marzo 1915.—El Alcalde, José Diaz.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, desde esta fecha, y por ocho días, queda expuesto al público en Secretaría municipal, a efectos de reclamación.

Campóo de Yuso a 2 de marzo de 1915.—El Alcalde, Braulio Alvarez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente, se halla expuesto al público por término de diez días en esta Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Cabezón de la Sal 27 de febrero de 1915.—El Alcalde, Cándido I. de la Torre.

Ayuntamiento de R. al Monte

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto en el año corriente.

Ribamontán al Monte 7 de marzo de 1915.—El Alcalde, Agustín Canales.

ANUNCIOS PARTICULARES

Por el señor Alcalde ha sido ordenado se saque a pública subasta la venta de un «macho cabrio» que fué encontrado en el mes de enero en la vía pública por la Guardia municipal, y que, a pesar de haber sido anunciado en los periódicos locales, no ha sido reclamado por su dueño.

La subasta se efectuará en las oficinas de la Guardia municipal a las cinco de la tarde del día 11 del corriente, y el macho cabrio se halla depositado, «para que pueda ser visto», en el Asilo de la Caridad.

La publicación de este anuncio será por cuenta del rematante.

Santander 4 de marzo de 1915.